

RESOLUCIÓN (ANSES) 223/2023

Asignaciones Familiares, Universales, para Monotributistas y para trabajadores rurales: rangos de ingresos del grupo familiar y montos vigentes desde Diciembre 2023.

SUMARIO

- Se establece un incremento del 20,87% de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares, con excepción de la asignación por maternidad, con vigencia a partir de diciembre de 2023.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 28/11/2023

B.O. 30/11/2023

Vigencia y Aplicación: 30/11/2023

Organismo Emisor: Administración Nacional de la Seguridad Social

Cantidad de Artículos: 4

Cantidad de Anexos: 7

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

VISTO el Expediente N° EX-2023-138863376- -ANSES-DAFYD#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.609, 27.611 y sus modificatorias; el Decreto Nro. 514 de fecha 13 de agosto de 2021; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, las Resoluciones Nros. RESOL-2023-188-ANSESANSES de fecha 24 de agosto de 2023 y RESOL-2023-216-ANSES-ANSES de fecha 16 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.609 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se obtendrá conforme la fórmula que se aprueba como Anexo de la citada Ley, y que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad, realizando su posterior publicación.

Que la Ley N° 27.611 creó la Asignación por Cuidado de Salud Integral incorporándola como inciso k) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias.

Que el artículo 14 septies de la Ley N° 24.714, extiende la asignación por nacimiento y la asignación por adopción, a las personas titulares comprendidas en el inciso c) del artículo 1° de la mencionada ley, estableciendo que tendrán derecho a la percepción de las mencionadas asignaciones, para lo cual deberán acreditar el hecho y/o el acto generador pertinente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que, asimismo, el artículo 14 octies de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, determina que la Asignación por Cuidado de Salud Integral consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará una (1) vez al año a las personas titulares comprendidas en el artículo 1° de la mencionada Ley, por cada niño o niña menor de tres (3) años de edad que se encuentre a su cargo, siempre que hayan tenido derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, dentro del año calendario, y siempre que acrediten el cumplimiento del plan de vacunación y control sanitario, de conformidad con los requisitos que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) establezca a tales efectos.

Que, por su parte, el inciso m) del artículo 18 de la mencionada ley, dispone que el monto de la Asignación por Cuidado de Salud Integral será la mayor suma fijada en los incisos a) y b) de dicho artículo.

Que el Decreto N° 514/2021 dispone que los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/2021, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-216-ANSES-ANSES determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2023, es de VEINTE CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (20,87%), aplicable a los montos de las asignaciones familiares y universales y a los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la **Ley N° 24.714**, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el **inciso e) del artículo 6°** de la misma, será equivalente a VEINTE CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (20,87%), de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el **artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2023-188-ANSES-ANSES**, conforme lo previsto en el **artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-216-ANSES-ANSES**.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la **Ley N° 24.714**, sus complementarias y modificatorias, a partir del mes de diciembre de 2023, serán los que surgen de los **Anexos I (IF-2023-138968815-ANSES-DGDNYP#ANSES)**, **II (IF-2023-138969188-ANSES-DGDNYP#ANSES)**, **III (IF-2023-138969712-ANSES-DGDNYP#ANSES)**, **IV (IF-2023-138970096-ANSES-DGDNYP#ANSES)**, **V (IF-2023-138970383-ANSES-DGDNYP#ANSES)**, **VI (IF-2023-138970721-ANSES-DGDNYP#ANSES)** y **VII (IF-2023-138971247-ANSES-DGDNYP#ANSES)** de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

Maria Fernanda Raverta

ANEXO I

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					

Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	Remuneración Bruta				
NACIMIENTO					
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 24.083.-	\$ 24.083.-	\$ 24.083.-	\$ 24.083.-	\$ 24.083.-
ADOPCIÓN					
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 144.013.-	\$ 144.013.-	\$ 144.013.-	\$ 144.013.-	\$ 144.013.-
MATRIMONIO					
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 36.062.-	\$ 36.062.-	\$ 36.062.-	\$ 36.062.-	\$ 36.062.-
PRENATAL					
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 44.554.-	\$ 41.266.-	\$ 44.554.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 13.934.-	\$ 18.405.-	\$ 27.571.-	\$ 36.665.-	\$ 36.665.-
IGF entre \$ 469.237,01.- y \$ 541.751.-	\$ 8.426.-	\$ 16.589.-	\$ 24.896.-	\$ 33.133.-	\$ 33.133.-
IGF entre \$ 541.751,01.- y \$ 3.960.000.-	\$ 4.345.-	\$ 8.501.-	\$ 12.723.-	\$ 16.838.-	\$ 16.838.-
HIJO					
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 44.554.-	\$ 41.266.-	\$ 44.554.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 13.934.-	\$ 18.405.-	\$ 27.571.-	\$ 36.665.-	\$ 36.665.-
IGF entre \$ 469.237,01.- y \$ 541.751.-	\$ 8.426.-	\$ 16.589.-	\$ 24.896.-	\$ 33.133.-	\$ 33.133.-
IGF entre \$ 541.751,01.- y \$ 3.960.000.-	\$ 4.345.-	\$ 8.501.-	\$ 12.723.-	\$ 16.838.-	\$ 16.838.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 67.279.-	\$ 67.279.-	\$ 100.823.-	\$ 134.393.-	\$ 134.393.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$	\$	\$	\$	\$

	47.594.-	64.898.-	97.256.-	129.634.-	129.634.-
IGF desde \$ 469.237,01.-	\$ 30.037.-	\$ 62.485.-	\$ 93.651.-	\$ 124.833.-	\$ 124.833.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 17.318.-	\$ 23.101.-	\$ 28.894.-	\$ 34.523.-	\$ 34.523.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 17.318.-	\$ 23.101.-	\$ 28.894.-	\$ 34.523.-	\$ 34.523.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de **La Pampa, Río Negro y Neuquén**; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en **Formosa**; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdiel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en **Mendoza**; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en **Salta**.

Zona 2: Provincia del **Chubut**.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en **Catamarca**; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en **Jujuy**; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en **Salta**.

Zona 4: Provincias de **Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**.

ANEXO II

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 24.083.-
ADOPCIÓN	
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 144.013.-
MATRIMONIO	
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 36.062.-
PRENATAL	

IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 20.661.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 13.934.-
IGF entre \$ 469.237,01.- y \$ 541.751.-	\$ 8.426.-
IGF entre \$ 541.751,01.- y \$ 3.960.000.-	\$ 4.345.-
HIJO	
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 20.661.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 13.934.-
IGF entre \$ 469.237,01.- y \$ 541.751.-	\$ 8.426.-
IGF entre \$ 541.751,01.- y \$ 3.960.000.-	\$ 4.345.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 67.279.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 47.594.-
IGF desde \$ 469.237,01.-	\$ 30.037.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 17.318.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de IGF	\$ 17.318.-

ANEXO III

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CÓNYUGE		
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 5.009.-	\$ 9.943.-

HIJO		
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 13.934.-	\$ 18.405.-
IGF entre \$ 469.237,01.- y \$ 541.751.-	\$ 8.426.-	\$ 16.589.-
IGF entre \$ 541.751,01.- y \$ 3.960.000.-	\$ 4.345.-	\$ 8.501.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 67.279.-	\$ 67.279.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 47.594.-	\$ 64.898.-
IGF desde \$ 469.237,01.-	\$ 30.037.-	\$ 62.485.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 17.318.-	\$ 23.101.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 17.318.-	\$ 23.101.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO IV

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 24.083.-	\$ 24.083.-
ADOPCIÓN		

IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 144.013.-	\$ 144.013.-
MATRIMONIO		
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 36.062.-	\$ 36.062.-
CÓNYUGE		
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 5.009.-	\$ 9.943.-
PRENATAL		
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 13.934.-	\$ 18.405.-
IGF entre \$ 469.237,01.- y \$ 541.751.-	\$ 8.426.-	\$ 16.589.-
IGF entre \$ 541.751,01.- y \$ 3.960.000.-	\$ 4.345.-	\$ 8.501.-
HIJO		
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 13.934.-	\$ 18.405.-
IGF entre \$ 469.237,01.- y \$ 541.751.-	\$ 8.426.-	\$ 16.589.-
IGF entre \$ 541.751,01.- y \$ 3.960.000.-	\$ 4.345.-	\$ 8.501.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 67.279.-	\$ 67.279.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 47.594.-	\$ 64.898.-
IGF desde \$ 469.237,01.-	\$ 30.037.-	\$ 62.485.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 17.318.-	\$ 23.101.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 17.318.-	\$ 23.101.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO V

MONTOS PARA TITULARES DE ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCIÓN SOCIAL

ASIGNACIONES PARA PROTECCIÓN SOCIAL	VALOR GRAL.	ZONA 1
HIJO	\$ 20.661.-	\$ 26.860.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 67.279.-	\$ 87.463.-
EMBARAZO	\$ 20.661.-	\$ 26.860.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 17.318.-	\$ 17.318.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 17.318.-	\$ 17.318.-
NACIMIENTO	\$ 24.083.-	\$ 24.083.-
ADOPCIÓN	\$ 144.013.-	\$ 144.013.-
CUIDADO DE SALUD – HIJO	\$ 20.661.-	\$ 26.860.-
CUIDADO DE SALUD – HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 67.279.-	\$ 87.463.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO VI

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES MONOTRIBUTISTAS

ASIGNACIONES FAMILIARES	CATEGORIAS			
	A, B, C	D, E	F, G, H	I, J, K

PRENATAL	\$ 20.661.-	\$ 13.934.-	\$ 4.345.-	
HIJO	\$ 20.661.-	\$ 13.934.-	\$ 4.345.-	
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 67.279.-	\$ 47.594.-	\$ 30.037.-	\$30.037.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 17.318.-	\$ 17.318.-	\$ 17.318.-	
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 17.318.-	\$ 17.318.-	\$ 17.318.-	\$ 17.318.-

ANEXO VII

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
PARA TITULARES DEL DECRETO N° 514/21

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	Remuneración Bruta				
NACIMIENTO					
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 24.083.-	\$ 24.083.-	\$ 24.083.-	\$ 24.083.-	\$ 24.083.-
ADOPCIÓN					
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 144.013.-	\$ 144.013.-	\$ 144.013.-	\$ 144.013.-	\$ 144.013.-
MATRIMONIO					
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 36.062.-	\$ 36.062.-	\$ 36.062.-	\$ 36.062.-	\$ 36.062.-
PRENATAL					
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 44.554.-	\$ 41.266.-	\$ 44.554.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 27.571.-	\$ 36.665.-	\$ 36.665.-
IGF entre \$ 469.237,01.- y \$ 541.751.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 24.896.-	\$ 33.133.-	\$ 33.133.-
IGF entre \$ 541.751,01.- y \$ 3.960.000.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-

HIJO					
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 44.554.-	\$ 41.266.-	\$ 44.554.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 27.571.-	\$ 36.665.-	\$ 36.665.-
IGF entre \$ 469.237,01.- y \$ 541.751.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 24.896.-	\$ 33.133.-	\$ 33.133.-
IGF entre \$ 541.751,01.- y \$ 3.960.000.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-	\$ 20.661.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 319.947.-	\$ 67.279.-	\$ 67.279.-	\$ 100.823.-	\$ 134.393.-	\$ 134.393.-
IGF entre \$ 319.947,01.- y \$ 469.237.-	\$ 67.279.-	\$ 67.279.-	\$ 97.256.-	\$ 129.634.-	\$ 129.634.-
IGF desde \$ 469.237,01.-	\$ 67.279.-	\$ 67.279.-	\$ 93.651.-	\$ 124.833.-	\$ 124.833.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF hasta \$ 3.960.000.-	\$ 17.318.-	\$ 23.101.-	\$ 28.894.-	\$ 34.523.-	\$ 34.523.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 17.318.-	\$ 23.101.-	\$ 28.894.-	\$ 34.523.-	\$ 34.523.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de **La Pampa, Río Negro y Neuquén**; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en **Formosa**; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en **Mendoza**; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en **Salta**.

Zona 2: Provincia del **Chubut**.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en **Catamarca**; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en **Jujuy**; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su éjido urbano) en **Salta**.

Zona 4: Provincias de **Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**.